

IMPUESTOS PRTOVINCIALES – NOVEDADES A NIVEL PAIS

907 INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN

Régimen general de percepción del impuesto sobre los ingresos brutos: RESOLUCIÓN 312/2024

CHUBUT: Se establece un régimen de percepción del Impuesto sobre los Ingresos Brutos para quienes revistan o asuman la calidad de contribuyentes de la Provincia del Chubut.- Quedan sujetas a percepción las operaciones de venta de bienes, prestaciones de servicios, locaciones de bienes y realizaciones de obras, independientemente del lugar de entrega de las cosas o de la realización de las obras o prestación de servicios.-Se encuentran obligados a actuar como agentes de percepción, los sujetos que sean nominados por la Dirección General de Rentas.

-La Dirección General de Rentas publicará un padrón de sujetos comprendidos que estará disponible para los agentes de percepción que contendrá la alícuota aplicable a cada sujeto pasible.- Las operaciones con sujetos inscriptos en el Impuesto sobre los Ingresos Brutos como contribuyentes locales de otra jurisdicción o de Convenio Multilateral sin alta en la Provincia del Chubut, quedarán alcanzados a una percepción del 1%.

En los casos de operaciones con sujetos que no se encuentren incluidos en el padrón, excluidos los consumidores finales, corresponderá aplicar la alícuota del 2 %.

908 FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN 2024

Régimen especial de regularización fiscal para la cancelación de tributos administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos. DECRETO 388/2024; DECRETO 94/2024

ENTRE RÍOS: Régimen especial de regularización fiscal para la cancelación de tributos provinciales administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos -ATER-, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el 31/12/2023.- Se podrán incluir las deudas de todos los tributos provinciales administrados por la Administradora Tributaria de Entre Ríos, incluyendo sus accesorios y multas, así se encuentren intimadas, en procesos de fiscalización, en gestión extrajudicial, en procedimiento administrativo tributario o contencioso administrativo, juicios de ejecución fiscal, verificadas en concurso preventivo o quiebra, o incluidas en otros regímenes de regularización vigentes o caducos a la fecha de vigencia del presente.- Se clasifica a los contribuyentes en pequeños, medianos y grandes deudores a fin de establecer los beneficios, anticipo a abonar, plazos y tasas de interés de financiación a aplicar.- Se otorgará un porcentaje de condonación del monto de intereses y multas por infracciones materiales generadas sobre obligaciones tributarias según la clasificación de contribuyente otorgada: pequeños, medianos y grandes deudores.- Será condición necesaria

para gozar de los beneficios del presente régimen que los contribuyentes regularicen todas las deudas por obligaciones fiscales no prescriptas que registren de todos los tributos, como así también los que tengan la obligación de constituir el domicilio fiscal electrónico, no podrán acceder al presente régimen sin la previa constitución del mismo.

Vigencia: Consultar posible extensión por el año 2024.

921 INGRESOS BRUTOS. SELLOS. FOMENTO A LA GENERACIÓN DISTRIBUIDA DE ENERGÍA RENOVABLE INTEGRADA A LA RED ELÉCTRICA Adhesión al Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica. Ley (Santa Fe) 14259

SANTA FE: La provincia de Santa Fe adhiere al Régimen de Fomento a la Generación Distribuida de Energía Renovable Integrada a la Red Eléctrica. -Ley (nacional) 27424 - Beneficios promocionales:

-Se exime el pago del impuesto sobre los Ingresos Brutos a los ingresos obtenidos por la actividad de inyección a la red de excedentes de energía eléctrica generada en el marco del presente régimen.-Se exime el impuesto de sellos a los instrumentos que se suscriban para el desarrollo de la actividad de generación eléctrica de origen renovable por parte de los usuarios de la red de distribución para su autoconsumo y para la eventual inyección de excedentes a la red, en el marco del citado régimen.

LEY (SANTA FE) 14259 BO (Santa Fe): 26/04/2024

901 PROCEDIMIENTO. CONSTAS JUDICIALES. RÉGIMEN DE REPRESENTACIÓN Régimen de representación en Juicio para las ejecuciones de obligaciones en mora y otros recursos: DECRETO 202/2024

CIUDAD AUTÓNOMA DE BUENOS AIRES: Régimen de Representación en Juicio para las ejecuciones de obligaciones en mora y otros recursos de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires. En tanto, se dispone una reducción de los montos que se deben pagar a los mandatarios por la gestión judicial de deudas por servicios como ABL, patentes o ingresos brutos, entre otros. En los casos en que el deudor opte por abonar la deuda en forma extrajudicial, el mandatario liquidará en concepto de honorarios por su labor judicial y/o extrajudicial, un 10% del total de la deuda reclamada con más los intereses devengados a la fecha de pago, o del monto regularizado con más los intereses devengados a la fecha de acogimiento, correspondientes a esa ejecución, tomando la base que fuere menor, con excepción de aquéllos que se encuentren regulados y firmes.

906 PROCEDIMIENTO. MULTAS. GRADUACIÓN

Multas por infracción a los deberes formales: RESOLUCIÓN GENERAL 1552/2008; RESOLUCIÓN GENERAL 9/2024.

CHACO: Escala de multas aplicable para aquellos contribuyentes y responsables que cometan infracciones a los deberes formales, donde se imponen multas por cumplimiento parcial y total de los requerimientos que surgen del sistema de verificación electrónica.

906 INGRESOS BRUTOS. INMOBILIARIO. BENEFICIO IMPOSITIVO

Ingresos brutos. Nuevos contribuyentes. Exención impositiva: LEY F-4003

CHACO: Se aprueban los siguientes beneficios impositivos:-Impuesto a los Ingresos Brutos: se exime el 100% el pago del Impuesto sobre los Ingresos Brutos y Adicional 10%, a los nuevos contribuyentes que inicien por primera vez actividades en la provincia del Chaco. Esta medida no alcanza a aquellos contribuyentes que opten por el Régimen Simplificado Tributario Provincial y se encuadren en la categoría A del mismo.- Impuesto Inmobiliario Rural: se exime el pago del impuesto correspondiente al año 2024, a los contribuyentes cuyas partidas en su conjunto no superen las 500 Hectáreas.

909 PROCEDIMIENTO. RIESGO FISCAL. CATEGORIZACIÓN

Categorías de riesgo fiscal como contribuyente o agentes de retención y/o percepción y/o recaudación: RESOLUCIÓN GENERAL 46/2020; RESOLUCIÓN GENERAL 12/2024

FORMOSA: Se aprueba las distintas categorías de riesgo fiscal, en las que se incluirán a los contribuyentes y responsables del impuesto sobre los ingresos brutos, impuesto inmobiliario, impuesto de sellos y de los aportes al Instituto de Pensiones Sociales, sea como sujetos obligados o como agentes de retención y/o percepción y/o recaudación, en función del grado de cumplimiento de las obligaciones tributarias formales y materiales a su cargo. Asimismo se aprueba el servicio informático denominado “Consulta de categoría de riesgo fiscal” disponible en el sitio de Internet oficial de la DGR.

17. Registro de ingresos a la provincia de productos y mercaderías facturados por un valor inferior al del aforo aprobado por la DGR	1 o 2 Ingresos	Más de 2 Ingresos
18. Inconsistencia detectada entre la base imponible declarada en el impuesto sobre los ingresos brutos y compras verificadas por puesto de control caminero DGR	2 a 5 presentaciones	6 o más presentaciones
19. Procedimientos de fiscalización	Orden de Intervención emitida	Resolución de Determinación de Oficio y/o Conformidad a los ajustes practicados, no regularizados.
20. PAGO A CUENTA R.G. N° 01/2006	1 o 2 omisiones	Más de 2 omisiones
21. PAGO A CUENTA R.G N° 50/2020 y 35/2021	1 o 2 omisiones	Más de 2 omisiones

924 INGRESOS BRUTOS. ALÍCUOTAS 2024. REDUCCIÓN. APLICACIÓN
Alícuotas diferenciales en el impuesto sobre los ingresos brutos, para determinadas actividades de elaboración de productos alimenticios: DECRETO 1525-3/2023; DECRETO 1164-3/2024

TUCUMÁN: Se establece la alícuota diferencial del 3,5% en el impuesto sobre los ingresos brutos para los ingresos por las ventas a consumidores finales, para bienes derivados de las actividades: códigos 154110 (Elaboración de galletitas y bizcochos); 154120 (Elaboración industrial de productos de panadería, excepto galletitas y bizcochos); 154191 (Elaboración de masas y productos de pastelería) y 154199 (Elaboración de productos de panadería n.c.p.), hasta el 31 de diciembre de 2024 inclusive. La alícuota establecida quedará reducida al 2,5% cuando el total de ingresos gravados, no gravados y exentos del contribuyente atribuibles a la Provincia de Tucumán en el periodo fiscal 2021, por el desarrollo de las actividades comprendidas, no supere la suma de \$ 30.000.000. Cuando se trate de contribuyentes que hayan iniciado actividades con posterioridad al 1° de Enero de 2022, quedan comprendidos, siempre que el total de los ingresos gravados, no gravados y exentos obtenidos durante los dos primeros meses a partir del inicio de las mismas no supere la suma de \$ 5.000.000,-.

902 240514 0680 PROCEDIMIENTO. CONTRIBUYENTES RETICENTES. PRESUNCIONES

Contribuyentes reticentes del impuesto sobre los ingresos brutos: RESOLUCIÓN NORMATIVA 32/2017; RESOLUCIÓN NORMATIVA 19/2024

BUENOS AIRES: Presunciones de las cuales se podrá valer ARBA a los fines de determinar la cuantía de las ventas, prestaciones de servicios u operaciones de los contribuyentes y/o responsables del impuesto sobre los ingresos brutos cuya conducta denote reticencia fiscal.

ARBA podrá determinar de oficio el monto del impuesto que deben abonar dichos contribuyentes o bien efectuar las acciones necesarias para requerirles, por vía de apremio, el pago a cuenta respectivo.

904 240514 8989 INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PERCEPCIÓN. MERA COMPRA

Intermediarios. Procedencia del régimen de percepción: RESOLUCIÓN 9/2024

CÓRDOBA: Se establecen precisiones a los fines de aclarar quién debe actuar como agente en el caso de intervenir más de un intermediario en la operación y, a la vez, disponer las formalidades y/o requisitos que permitirán a los mismos exceptuarse de actuar, como tales, cuando el origen/procedencia de los bienes comercializados se corresponden a productos provenientes de otra jurisdicción provincial.

RESOLUCIÓN NORMATIVA (DGR) 9/2024 BO (Córdoba): 14/05/2024

905 240508 6767 INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE RETENCIÓN Y PERCEPCIÓN

Regímenes generales de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos: RESOLUCIÓN GENERAL 165/2000; RESOLUCIÓN GENERAL 262/2024

CORRIENTES: Se establece los regímenes generales de retención y percepción del impuesto sobre los ingresos brutos.

En su última reforma se actualizan los parámetros de facturación para quienes se encuentran obligados a actuar como agentes de retención y/o percepción del impuesto sobre los ingresos brutos. Se incrementa a \$ 471.000.000,00 el monto de facturación obtenido en el año calendario inmediato anterior por los ingresos gravados, no gravados y exentos a partir del cual deben actuar como agentes de recaudación; y para el caso de aquellos que inicien actividades, se incrementa a \$39.250.000,00 el monto de ingresos mensuales obtenidos en un semestre.

910 240510 5656 INGRESOS BRUTOS. RÉGIMEN DE PAGO A CUENTA

Ingresos de bienes a la provincia de Jujuy: RESOLUCIÓN 1661/2024; RESOLUCION 1670/2024

JUJUY: El pago a cuenta resulta aplicable respecto de los productos y/o mercaderías que ingresen y/o egresen a la Provincia de Jujuy o se trasladen dentro de ella, por cualquier medio, para su compraventa, remisiones entre fábricas o sucursales, y/o entregas en depósito o en consignación.

Las alícuotas resultan:

- Contribuyentes locales: 1,5%
- Contribuyentes de Convenio Multilateral: 1%
- Sujetos no inscriptos: 3,5%.

Considerar: En su última reforma se agregan nuevos bienes comprendidos en la obligación, ver anexo.

RESOLUCIÓN (DPR) 1661/2024 BO (Jujuy): 16/02/2024

918 240509 8989 FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN 2024

Régimen especial de regularización de las obligaciones tributarias vencidas al 31 de marzo de 2024: LEY 2646-I

SAN JUAN: *Se aprueba un régimen especial de regularización de las obligaciones tributarias omitidas o no cumplidas del impuesto sobre los ingresos brutos y su adicional lote hogar, de sellos y sus adicionales lote hogar y acción social, del impuesto inmobiliario y del impuesto a la radicación de automotores, cuyo vencimiento haya operado hasta el 31 de marzo de 2024 inclusive, al cual podrán acogerse incluso aquellos contribuyentes que estén intimados, bajo verificación o fiscalización, con determinación firme o sometidos a un proceso de determinación o liquidación administrativa o en cualquier situación similar.*

Asimismo, se podrán incluir las obligaciones tributarias sometidas a procesos judiciales en cualquiera de sus etapas e instancias, como así también las deudas de los contribuyentes que se encuentren en proceso de concurso o quiebra.

Se prevé la condonación de hasta el 100% del total de los intereses devengados a la fecha de adhesión. Al respecto, las deudas incluidas en el mismo podrán regularizarse en hasta 24 cuotas mensuales y consecutivas.

Asimismo se establece un plan de facilidades de pago para los agentes de retención y percepción, por sus obligaciones tributarias omitidas o no cumplidas generadas en el carácter de tales, cuyos vencimientos hayan operado hasta el 31 de marzo de 2024.

Destacamos que las deudas incluidas en este régimen podrán ser regularizadas en hasta 18 cuotas mensuales y consecutivas.

924 240507 5656 INGRESOS BRUTOS. BENEFICIO IMPOSITIVO

Alícuota del 0% para la fabricación (local) de papel y cartón: DECRETO 1228-3/2024

TUCUMÁN: Se establece, hasta el 31 de julio de 2024 inclusive, la alícuota diferencial del 0% en los impuestos sobre los ingresos brutos para la actividad de fabricación de papel y cartón, solo para contribuyentes que posean establecimientos productivos permanentes en actividad dentro del territorio provincial.

924 240509 5656 FACILIDADES DE PAGO. RÉGIMEN DE REGULARIZACIÓN 2024

Deudas impositivas vencidas en el año 2023: DECRETO 1243-3/2021; DECRETO 1195-3/2024

TUCUMÁN: Se establece con carácter general y temporario un régimen de regularización de deudas fiscales para la cancelación total o parcial de deudas vencidas y exigibles al 31 de diciembre de 2023, inclusive.

Se podrán incluir los tributos cuya aplicación, percepción y fiscalización se encuentra a cargo de la Dirección General de Rentas, incluyendo sus intereses, recargos y multas, y también quedan alcanzadas las siguientes deudas:

- incluidas en planes de facilidades de pago vigentes o respecto de las cuales hubiera operado su caducidad;
- originadas en ajustes resultantes de la actividad fiscalizadora de la Dirección General de Rentas;
- que se encuentren en proceso de determinación o discusión administrativa o en proceso de trámite judicial de cobro, cualquiera sea su etapa procesal;
- originados en retenciones, percepciones o recaudaciones no efectuadas; excluidas las deudas originadas en retenciones, percepciones o recaudaciones practicadas y no ingresadas, y sus respectivos intereses.

Resulta condición ineludible para acceder al citado plan de facilidades que los contribuyentes y responsables tengan abonadas y cumplimentadas sus obligaciones tributarias, respecto al tributo que se regulariza, cuyos vencimientos operaron y operen a partir del 1 de enero de 2024, inclusive, y hasta el acogimiento al régimen